



Proceso	2020-00198
Radicado	EDIFICIO SOHO 55 2
Demandante	TERRABIANCA S.A.S
Demandado	EJECUTIVO
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Provea.

Barranquilla, 29 de julio de 2020

El secretario,
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, *el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia*, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Dirimido lo anterior y amparado en el principio de la buena fe, así como en la presunción de autenticidad señalada en el estatuto procesal y como quiera que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso, así como lo que atañe al Decreto 806 de 2020 y que el título ejecutivo cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible; y consta como plena prueba de la existencia de la deuda en contra de los ejecutados, este Despacho, librara mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra TERRABIANCA S.A.S y a favor de EDIFICIO SOHO 55 2 por la suma de: **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 38.752.000)** correspondientes a:

-APARTAMENTO 406: TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.382.000).

-APARTAMENTO 507: UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.665.000).

-APARTAMENTO 602: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.457.000).

-APARTAMENTO 607: UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$ 1.411.000).

-APARTAMENTO 702: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$5.472.000).

-APARTAMENTO 708: CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$5.662.000).

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





-APARTAMENTO 805: TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.420.000).

-APARTAMENTO 806: TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS (\$3.401.000)

-APARTAMENTO 907: TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.534.000).

-APARTAMENTO 1003 - PH3: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.464.000).

-APARTAMENTO 1004 - PH4: TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.420.000).

- APARTAMENTO 1006 - PH3 DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 2.464.000).

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se hizo exigible cada obligación hasta su pago total.

Así mismo se librara mandamiento de pago por las cuotas de administración que se vayan causando durante el trámite del proceso.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o lo estipulado en el decreto 806 de 2020 art 8. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR al acreedor con garantía real **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal de conformidad al artículo 462 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA identificado con cedula de ciudadanía número 1.048.273.703 y T.P. 207975 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 065

Hoy: 30 de julio de 2020.

FREDDYS MORENO POLANCO
SECRETARIO